

AL JUZGADO

D^a , Procuradora de los Tribunales y D. , letrado colegiado n° y n° de los Ilustres Colegios de Abogados de y , respectivamente, con despacho profesional en , con número de teléfono y correo electrónico: , actuando ambos profesionales, en representación y defensa, respectivamente, de **D. DEMANDANTE**, con D.N.I. , en virtud de la designa conferida por el Servei de Defensa d'Ofici con referencia (Núm. Designa: ; Núm.), por la que se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita de mi patrocinado, de conformidad a la Ley 1/1996 de 10 de enero, que se acompaña señalada de **DOCUMENTO NÚMERO UNO**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo **DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO** contra **DEMANDADA 1**, con D.N.I. , mayor de edad, vecina de , en su calidad de conductora y propietaria del vehículo marca AIXAM, modelo y matrícula , así como contra la entidad aseguradora de dicho vehículo **DEMANDADA 2 "ASEGURADORA"** (en adelante,), con N.I.F. , domiciliada en , en reclamación de la cantidad de **SETENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS (70.204,00 €)** de principal, en concepto de indemnización por las lesiones y demás daños y perjuicios sufridos por mi mandante con motivo del accidente ocurrido el pasado 2 de diciembre de 2017, más los intereses legales correspondientes, que para la entidad aseguradora demandada serán los establecidos en el artículo 20.4 de la Ley de Contrato de Seguro y más las costas del presente procedimiento, pretensión que fundamentamos en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Que en fecha de 2 de diciembre de 2017, sobre las 21.30 horas, en la confluencia de la calle , de la localidad de se produjo un accidente de circulación en el que se vieron implicados, por un lado, mi mandante, quien circulaba con la motocicleta marca PEUGEOT, modelo , con matrícula ; y por otro, DEMANDADA, quien circulaba con el cuadriciclo de su propiedad, marca AIXAM, modelo , con matrícula , que tenía suscrita la correspondiente póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil n° con la entidad aseguradora DEMANDADA 2 "ASEGURADORA" (que aperturó siniestro bajo referencia n°). A raíz del accidente se instruyó el correspondiente atestado por la Policía Local de n° , que se adjunta como **DOCUMENTO NÚMERO DOS**, si bien se quiere dejar expresa constancia de que no se está en absoluto de acuerdo con la deducción de la patrulla actuante (lo que se impugna expresamente) respecto a la forma en que aconteció el siniestro, teniendo en cuenta solamente las manifestaciones vertidas por la conductora del referido cuadriciclo y un testigo, así como la responsabilidad de mi principal que se deriva de dicha reseña, tal y como alegaremos en los hechos siguientes.

SEGUNDO. – La forma en que tuvo lugar el accidente fue la siguiente:

Mi patrocinado, sobre las 21:30 horas iba circulando con la motocicleta matrícula _____ en sentido descendente por _____, avanzando de forma paralela por el lado izquierdo de los vehículos en caravana, debido a la densidad del tráfico, sin sobrepasar la línea continua que delimita ambos sentidos de la circulación. A la altura de la confluencia con la calle _____, uno de los vehículos retenidos por la caravana, cedió el paso en la intersección **dando indicaciones a la conductora del cuadríciclo matrícula _____ que se encontraba afectada por la señal de detención obligatoria o stop de la calle _____.**

La conductora del cuadríciclo matrícula _____ inicia su incorporación sentido ascendente, a _____, sin cerciorarse de que podía efectuar dicha maniobra sin riesgo para los demás usuarios de la vía, invadiendo la trayectoria de la motocicleta matrícula _____ conducida por mi patrocinado, quién ante la presencia súbita y sorpresiva del cuadríciclo que invadió su trayectoria, intentó efectuar una maniobra evasiva hacia su izquierda no pudiendo evitar impactar con un punto de la parte media delantera del indicado cuadríciclo. A consecuencia de la citada colisión, mi mandante cayó a la calzada, irrogándosele importantes lesiones y daños materiales en la motocicleta.

TERCERO. – La sorpresa fue mayúscula para mi principal cuando tuvo acceso al atestado instruido por la Policía Local de _____, en el que se le atribuía toda la responsabilidad **con el único fundamento de las manifestaciones de la conductora causante del accidente y del testigo que le cedió el paso y le dio las indicaciones para que iniciara dicha maniobra de incorporación a la circulación de _____, procedente de la Calle _____, afectándole además una señal de STOP, sin cerciorarse de que podía efectuar dicha maniobra sin riesgo, no percatándose, por ello, de la presencia de la motocicleta conducida por mi mandante.** En este sentido, es preciso indicar que mi patrocinado fue trasladado en ambulancia directamente a urgencias, por lo que **la Policía Local no tuvo en cuenta su versión de los hechos.** Pero es que todavía hay más, **tampoco se aporta ningún esquema del accidente, ni mediciones, ni posiciones finales de los vehículos, posibles huellas de frenada y de los restos de los vehículos.**

A pesar de la evidencia de la responsabilidad de la conductora del cuadríciclo en la causación del accidente, la entidad aseguradora demandada, aun siendo plenamente consciente de la falta de rigurosidad del atestado -pero aprovechando que el mismo beneficia a sus intereses como aseguradora de la responsabilidad civil del riesgo creado- ha declinado hacer frente al siniestro, **contestando** en fecha 20 de junio de 2018 y 28 de marzo de 2019 a los requerimientos que le fueron efectuados **que**, según Atestado de la Policía Local de _____ -al que se cogen como clavo ardiendo- no se desprende responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en esa Entidad, y que existe culpa exclusiva de la víctima. **Por supuesto, en modo alguno comparte esta parte actora dicha opinión de la aseguradora demandada, sino todo lo contrario.**

CUARTO. – La falta de objetividad y rigurosidad del atestado instruido por la Policía Local, que solo tuvieron en cuenta las versiones del testigo que, -en cierta manera, animó y propició la negligente maniobra de la conductora del cuadríciclo demandada- y la versión de esta última, sin tener en cuenta ni la versión de mi principal, ni mayores pruebas tal como se ha indicado en el hecho precedente, obligaron a mi principal a contratar los servicios del Ingeniero Industrial, el Sr. _____, a los efectos de que efectuara una reconstrucción del accidente, que se acompaña señalado de **DOCUMENTO NÚMERO TRES**, cuyo íntegro contenido se da aquí por absolutamente reproducido en aras a la brevedad, pero del que debemos destacar las siguientes conclusiones:

El propio Sr. , tras analizar el contenido del atestado anexo a la presente demanda, las características técnicas y las dimensiones de los vehículos intervinientes en el accidente, las dimensiones de los viales y de su entorno, así como de la señalización que le afecta, y las declaraciones del testigo, **ya indica en sus conclusiones cual es la secuencia del accidente,** según su criterio técnico:

La secuencia del accidente es la siguiente:

- El cuadríciclo está parado en la señal de stop de la C/
- La motocicleta desciende por por la izquierda de los vehículos parados en caravana debido a la densidad del tráfico. Esta circulación que mantiene una distancia de seguridad con los vehículos parados y con el carril contrario, no infringe ninguna norma de circulación.
- El conductor del cuadríciclo atiende a las indicaciones del testigo y el vehículo inicia su incorporación al carril de subida de .
- La motocicleta se aproxima al punto de conflicto en una trayectoria recta descendente.
- El cuadríciclo invade el espacio frente a la trayectoria de circulación de la motocicleta.
- Ante la presencia del cuadríciclo, el conductor de la motocicleta intenta realizar una maniobra de evasión hacia la izquierda, siendo este el único espacio posible para esta maniobra, momento en el que impacta con un punto de la parte media delantera izquierda del cuadríciclo.

En base a lo anteriormente expuesto, considera el perito **que el accidente ha sido ocasionado por una imprudencia de la conductora del cuadríciclo, al incorporarse a sin considerar la posible presencia de un vehículo de dos ruedas circulando detrás de la fila de vehículos que estaban parados en caravana en** . A su vez, añade el perito que el hecho de que el conductor del vehículo parado en el cruce, indicara a la conductora del cuadríciclo que podría incorporarse a , influyó en la causa del accidente, si bien, y esto lo añade esta parte, debería haber sido la conductora del cuadríciclo la que extremara las precauciones, antes de invadir la trayectoria de los vehículos que circulaban por la vía a la que pretendía incorporarse.

No es de recibo escudarse en que la conductora del cuadríciclo siguió las indicaciones del testigo, ya que era ella quien debía realizar la maniobra y cerciorarse de que podía efectuarla sin riesgo **puesto que los demás conductores no tienen por qué haber visto dichas indicaciones** -como fue el caso de mi patrocinado-, **y más aun estando afectada la conductora del cuadríciclo demandada, por una señal de detención obligatoria o stop**, la cual conforme con el Reglamento General de Circulación obliga a detener el vehículo ante la próxima línea de detención o, si no existe -como sucede en este caso-, inmediatamente antes de la intersección, y ceder el paso en ella a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime. **Y es precisamente lo que acabamos de indicar, aquello que no hizo la conductora demandada, que era respetar la señal de detención obligatoria o stop, y no proceder su marcha hasta que tuviera constancia por ella misma de poder realizarla con seguridad, aun recibiendo indicaciones de otro usuario de la vía.**

Desde luego, las señas efectuadas por el testigo no tenían por qué ser percibidas -y no lo fueron- por el conductor de la motocicleta (quién, reiteramos, conducía de forma reglamentaria, en tanto en cuanto el Reglamento General de Circulación¹ permite dicha conducción, así como la anchura de la vía la hace posible de forma reglamentaria), quién, pese a tener preferencia, vio interceptada su trayectoria por el cuadríciclo ligero, produciéndose el accidente que le ha ocasionado las graves lesiones que aquí se reclaman.

QUINTO. – La conductora del cuadríciclo matrícula _____, asegurado por la entidad codemandada, con dicha maniobra irregular, al tratar de incorporarse desde una vía afectada por una señal de STOP, que le obligaba en todo caso a detenerse, sin introducirse en la vía a la que pretendía incorporarse hasta estar absolutamente segura de que podía realizarlo sin riesgo, infringió lo establecido en el **artículo 56.5 en relación con el artículo 151.2. R-2 y 169 b) del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre)** y lo establecido en los **artículos 26.1 y 76. 1), del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial** y, por supuesto, **los artículos 3 del Reglamento General de Circulación y 10.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, relativos ambos a los conductores y a las normas generales de comportamiento de éstos, ya que, en todo caso:**

(Artículo 3): *“se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario”.*

(Artículo 10.2): *“El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía”.*

A su vez, es de especial interés hacer mención a la posibilidad de realización del adelantamiento por la izquierda efectuado por DEMANDANTE amparado en lo dispuesto en el **artículo 85.4 párrafo segundo del Reglamento General de Circulación**, según el cual *“cuando el adelantamiento [...] tenga lugar en poblado, el conductor del vehículo que ha de adelantar dejará un margen lateral de seguridad proporcional a la velocidad y a la anchura y características de la calzada”*, a lo que es preciso añadir la reconstrucción de los instantes previos al accidente que se da aquí por íntegramente reproducida² - dejando clara **la posibilidad para un vehículo de dos ruedas y en esta vía en particular, de adelantar por la izquierda a los vehículos afectados por la caravana, sin necesidad de invadir el sentido contrario de la marcha.**

SEXTO. – La presente demanda se dirige frente a la conductora del cuadríciclo matrícula _____, DEMANDADA 1 en el momento del accidente por ser directamente responsable del siniestro acaecido y contra la entidad aseguradora, al ser dicha compañía responsable civil directa, en virtud de los artículos 73 y 76 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, LCS), señalando el artículo 73 la obligación del asegurador de indemnizar a un

¹ Art. 85.4 párrafo segundo del Reglamento General de Circulación.

² Página 7 del Informe (DOCUMENTO NÚMERO TRES).

tercero respecto de los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencia sea civilmente responsable el asegurado, y recogiendo el artículo 76 de la mencionada Ley la posibilidad de llevar a cabo la acción directa del perjudicado contra el asegurador. Por ello, y debido a que la entidad aseguradora de vehículo causante del accidente, la codemandada, no ha atendido a la reclamación que le fue formulada, esta parte no ha tenido otra alternativa que interponer la presente demanda.

SÉPTIMO. – Se dan aquí los elementos para determinar la responsabilidad extracontractual en la que incurre la parte demandada de acuerdo con los dispuesto en el artículo 1902 del Código Civil, para el éxito de la acción aquiliana que pretende esta parte, en la que son exigibles los elementos de **culpa, daño efectivo y relación de causalidad** entre la acción culposa y el daño provocado. Todo ello ya ha quedado constatado en los precedentes hechos, dejando claro el nexo causal existente entre la negligente maniobra de incorporación a procedente de la Calle _____ llevada a cabo por la demandada y las lesiones irrogadas a mi mandante, tal y como ha puesto de manifiesto en el informe que se acompaña a la presente demanda. Por otra parte, y en relación con el daño efectivo, este queda acreditado tanto por los informes médicos que a continuación se acompañarán a la presente como la valoración médico legal efectuada al que haremos referencia.

OCTAVO. – Que los daños corporales de mi patrocinado son los que aparecen reflejados en los señalados de **DOCUMENTO NÚMEROS CUATRO a QUINCE:**

- **DOCUMENTO NÚMERO CUATRO:** Informe de urgencias con fecha de 3 de diciembre de 2017, emitido por el Hospital _____, con diagnóstico de fractura diafisis tibia cerrada derecha con su correspondiente justificante de asistencia.

- **DOCUMENTOS NÚMEROS CINCO a SIETE:** Partes médicos de baja laboral emitidos por _____, todas ellas de fecha 3 de diciembre de 2017.

- **DOCUMENTO NÚMERO OCHO:** Informe de alta hospitalaria con fecha de 12 de diciembre de 2017, emitido por _____.

- **DOCUMENTO NÚMERO NUEVE:** Radiografías de la extremidad inferior efectuadas en _____ de fecha 4 de enero de 2018.

- **DOCUMENTO NÚMERO DIEZ:** Informe de electromiografía de fecha 5 de enero de 2018, de Clínica _____, en la que se objetiva una severa lesión del nervio peroneal (C.P.E.) derecho, compatible con una grave axonotmesis de etiología postraumática.

- **DOCUMENTO NÚMERO ONCE:** Informe médico de seguimiento de fecha 23 de enero de 2018, emitido por la _____ en el que se informa de lesión en ciático poplíteo externo derecho.

- **DOCUMENTO NÚMERO DOCE:** Informe de electromiografía de fecha 5 de marzo de 2018, en el que se informa de una grave axonotmesis del nervio ciático poplíteo externo.

- **DOCUMENTO NÚMERO TRECE:** Parte médico de alta de incapacidad temporal con fecha de 13 de abril de 2018, emitido por _____.

- **DOCUMENTO NÚMERO CATORCE**: Informe médico con fecha de 19 de abril de 2018, emitido por el centro asistencial .

- **DOCUMENTO NÚMERO QUINCE**: Dictamen Médico Pericial elaborado por .

Las lesiones causadas a mi patrocinado han sido recogidas en el informe pericial emitido, acompañado como documento nº 15 -que se da aquí por íntegramente reproducido en aras a la brevedad- tras haber visitado en fechas 14 de febrero de 2018, 2 de agosto de 2018 y 7 de febrero de 2019, emitiendo informe pericial el pasado 18 de marzo de 2019. En dicho informe pericial, se efectúa una descripción de las lesiones sufridas por mi mandante en el accidente de tráfico susodicho, estableciendo la **existencia de un nexo de causalidad entre el accidente y las secuelas cierto, directo y total**, basándose en los criterios anatómo-patológicos, topográficos, cronológicos y de intensidad, cumpliéndose los **criterios de intensidad, de exclusión y añadiendo que hay evidencia documental que permite establecer el nexo de causalidad**.

En cuanto a **la última exploración clínica** realizada en fecha de 7 de febrero de 2019, se hizo hincapié específicamente en la persistencia de dolor en la rodilla y tobillo derecho que aumenta con la bipedestación y deambulación; imposibilidad para realizar la flexión dorsal del tobillo derecho; la existencia de tres cicatrices quirúrgicas; así como del aumento del volumen en el tobillo derecho respecto del izquierdo.

En el referido informe que se da aquí por íntegramente reproducido y más concretamente, en el apartado de **CONCLUSIONES MÉDICO LEGALES**, indica en cuanto a las lesiones de DEMANDANTE, lo siguiente:

De acuerdo con la Ley 35/2015, la valoración propuesta para el presente caso es la siguiente:

1) Sobre las **secuelas** (Tabla 2 de la Ley 35/2015):

• **Perjuicio personal básico derivado de las secuelas (Tabla 2.A.1):**

- Código : **Paresia del nervio ciático poplíteo externo (5-17)**: Propone valorar 17 puntos.
- Código : **Gonalgia (1-5)**: Propone valorar 2 puntos.
- Código : **Material de osteosíntesis en tibia (1-6)**: Propone valorar 4 puntos.
- Código : **Pie. Talalgia / metatarsalgia (1-5)**: Propone valorar 2 puntos.
- Código : **Perjuicio estético moderado (7-13)**: Propone valorar 9 puntos, indicando que además de las cicatrices existe un perjuicio estético dinámico derivado de la lesión del nervio ciático poplíteo externo y un aumento del volumen en tobillo derecho respecto al izquierdo.

Todo ello resultando una **suma ponderada de 25 puntos funcionales a los que hay que sumar 9 puntos estéticos** que, teniendo en cuenta la edad del lesionado en el momento del accidente -de 23 años-, nos da un resultado de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (46.942, 34.-€)**.

• **Perjuicio personal particular derivado de las secuelas (Tabla 2.B):**

- El doctor considera un perjuicio moral por pérdida de calidad de vida Leve. En este sentido, señala expresamente que las secuelas superan los 6 puntos funcionales y tienen repercusión sobre todas aquellas actividades que requieren bipedestación o deambulaci3n. Teniendo en cuenta todas las repercusiones, el doctor considera razonable valorar un perjuicio moral por p3rdida de calidad de vida leve en grado m3ximo, lo que implica la suma de **QUINCE MIL EUROS (15.000.-€)**.

2) Sobre las **lesiones temporales y p3rdida temporal de calidad de vida** (Tabla 3 Ley 35/2015:

Tabla 3.B: Perjuicio personal particular grave (corresponde a los d3as de ingreso hospitalario):

10 d3as x 75,18 € indemnizaci3n por d3a = 751,80 €

Tabla 3.B: Perjuicio personal particular moderado (ajustando el periodo de baja laboral hasta el 13 de abril de 2018):

122 d3as x 52,13 € indemnizaci3n por d3a = 6.359,86 €

Total indemnizaci3n por lesiones temporales: 751,80 € + 6.359,86 € = 7.111,66 €

En cuanto al perjuicio personal particular causado por intervenciones quir3rgicas, conforme a lo dispuesto en el art3culo 140 de la Ley 35/2015, seg3n la Clasificaci3n Terminol3gica y Codificaci3n de Actos y T3cnicas M3dicas de la Organizaci3n M3dica Colegial:

Se ha determinado una intervenci3n quir3rgica del grupo V: **1.150 €**.

Total indemnizaci3n por perjuicio personal b3sico derivado de secuelas, perjuicio personal particular derivado de las secuelas, por las lesiones temporales y la p3rdida temporal de calidad de vida, as3 como por el perjuicio personal particular causado por intervenciones quir3rgicas: 46.942,34 € + 15.000 € + 7.111,66 € + 1.150 € = 70.204 €.

En definitiva, la total indemnizaci3n que se reclama por las secuelas, el perjuicio derivado de las secuelas, por las lesiones temporales y por el perjuicio causado por la intervenci3n quir3rgica, asciende a la suma global de **SETENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS (70.204 €)**.

NOVENO. – Subsidiariamente, y para el supuesto de que se apreciara una concurrencia de culpas en la producci3n del accidente, la culpabilidad que, en su caso pudiera atribuirse a mi mandante, deber3a ser m3nima, no superior a un 15% y la del veh3culo asegurado por la demandada, de un 85%, en base a los argumentos expuestos por esta representaci3n en los

hechos precedentes, debiéndose estimar en todo caso la presente demanda, aun de forma parcial.

DÉCIMO. – Todo intento de alcanzar una solución amistosa con las demandadas ha resultado infructuoso, rehusando la compañía aseguradora demandada toda responsabilidad, alegando culpa exclusiva de la víctima por parte de mi patrocinado lo que, a la luz de lo expuesto en los hechos precedentes, resulta carente de fundamentos fácticos que apoyen la versión defendida por la patrulla actuante en el exiguo, basada sobre un incompleto atestado instruido que, desde luego adolece de la más absoluta rigurosidad. A tales efectos adjuntamos como **DOCUMENTOS NÚMERO DIECISÉIS, DIECISIETE Y DIECIOCHO**, las cartas que, vía burofax, se remitieron a las demandadas con los correspondientes acuses de recibo, así como la última contestación por parte de la entidad aseguradora. A su vez, dichas cartas han interrumpido la prescripción contra las demandadas.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. La pretensión que se ejercita queda amparada en el artículo 249.2 de la LEC que establece que se decidirán en juicio ordinario las demandas cuya cuantía exceda de 6.000 euros.
- II. Corresponde la competencia y jurisdicción al Juzgado de Primera Instancia de , por ser éste el lugar donde se causaron los daños, para que conozcan de este proceso y atendiendo a la cuantía de la reclamación, por aplicación de los artículos 45 y 52.1. 9º de la LEC.
- III. El demandante tiene legitimación activa para reclamar, siendo perjudicado en calidad de conductor de la motocicleta matrícula , que colisionó contra el cuadriciclo matrícula , conducido y propiedad de DEMANDADA 1, -al interceptar esta su trayectoria- asegurado en la entidad aseguradora DEMANDADA 2 “ASEGURADORA” contra quienes se dirige la presente demanda quien por estas mismas razones ostentan la legitimación pasiva.
- IV. Asimismo, los artículos 73 y 76 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, dónde se establece la obligación del asegurador de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, teniendo el perjudicado acción directa contra la misma. En el mismo sentido, debemos hacer mención a lo dispuesto en el artículo 7 de LRCSCVM.
- V. La acción de responsabilidad por culpa tiene su amparo en el artículo 1.902 del Código Civil, y se dirige contra la entidad aseguradora del vehículo matrícula , DEMANDADA 2 “ASEGURADORA” siendo su conductora y propietaria DEMANDADA 1 el responsable del siniestro, en virtud del riesgo creado por la conducción del vehículo, por los daños causados a las personas y a los bienes, debidos a su falta de diligencia al no haber concurrido culpa o negligencia

alguna por parte de mi mandante, ni fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo del demandado que pudiese justificar la colisión.

- VI. Para que pueda prosperar la acción de resarcimiento por culpa aquiliana, la doctrina y la jurisprudencia exigen la concurrencia de: 1. La existencia del daño real o moral, 2. Acción u omisión derivada de culpa o negligencia y 3. Existencia de nexo de causalidad. Derivándose de todo esto lo expuesto en el cuerpo de este escrito con los documentos que se adjuntan, se acreditan los tres requisitos mencionados, por lo que cabe apreciar la presente reclamación.
- VII. **Artículo 56.5 en relación con el artículo 151.2. R-2 y 169 b) del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre) y lo establecido en los artículos 26.1 y 76. 1), del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y, por supuesto, los artículos 3 del Reglamento General de Circulación y 10.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.**
- VIII. La acción se ejercita antes de haber transcurrido el plazo de un año desde la última reclamación interruptiva de la prescripción de fecha 15 de marzo de 2019, (habiéndolo sido de alta laboral en fecha 13 de abril de 2018 conforme se acredita con los documentos 13 a 15 anexados a la presente demanda), al amparo de lo establecido en el artículo 1968.2º del Código Civil y lo establecido en los artículos 121-11 y 121-21 d) del Código Civil de Cataluña y 7.1 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, por lo que en ningún caso está prescrita.
- IX. En cuanto a los intereses, artículo 1.108 del Código Civil y artículo 20.4 de la Ley de Contrato de seguro.
- X. Que acompañamos a esta demanda los documentos indicados, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 265.1 de la LEC.
- XI. Con arreglo a lo establecido en el artículo 394 de la LEC procede imponer las costas a la parte demandada, y por cuanto antecede.
- XII. Iura Novit Curia.

SUPLICO AL JUZGADO, Que tenga por presentado este escrito con los documentos que acompaño y copia de todo ello, admita a trámite la presente demanda, me tenga por personado y parte en la representación que ostento de mi mandante y, previos los trámites legales oportunos, dicte en su día sentencia por la que, con estimación de la presente demanda se condene solidariamente DEMANDADA 1 en su calidad de conductora y propietaria del vehículo matrícula _____ y a la entidad aseguradora de dicho vehículo **DEMANDADA 2 “ASEGURADORA”** -en ejercicio de la acción directa que corresponde a mi principal como perjudicado contra ésta última aseguradora-, a que indemnicen al DEMANDANTE, a consecuencia de las lesiones y demás daños y perjuicios causados al mismo en el accidente de fecha 2 de diciembre de 2017, con la cantidad de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS (70.204,00 €), más los intereses legales que procedan, que para la entidad aseguradora deberán ser los previstos en el artículo 20.4 de la Ley de Contrato de Seguros desde la fecha del siniestro y todo ello con expresa imposición de costas a la entidad demandada.

Y **solo de forma subsidiaria**, y para el improbable supuesto de que fuera apreciada una concurrencia de culpas entre los conductores de ambos vehículos en la producción del accidente, el porcentaje de culpabilidad que, en su caso pudiera atribuirse a mi mandante en sentencia no sea superior al 15% y la del vehículo matrícula _____, conducido y propiedad de la demandada asegurado por la entidad DEMANDADA 2 “ASEGURADORA” demandada de un 85%, debiéndose estimar en todo caso la presente demanda, aun de forma parcial, condenándose solidariamente a las demandadas a indemnizar a DEMANDANTE en las cantidades que proporcionalmente correspondan al porcentaje de culpa atribuido a DEMANDADA 1 -teniendo en cuenta el importe de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS (70.204,00 €) reclamado como principal- más los intereses legales que procedan, que para la entidad aseguradora demandada, deberán ser los previstos en el artículo 20.4 de la Ley de Contrato de Seguros desde la fecha del siniestro y todo ello con expresa imposición de costas a la entidad demandada.

SUPLICO AL JUZGADO, que se tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos oportunos.

OTROSÍ DIGO PRIMERO, que fijo la cuantía del proceso en **70.204,00 €**.

AL JUZGADO SUPLICO, que se tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos oportunos.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: mi representado es **titular del derecho de asistencia jurídica gratuita** en virtud de la designa por el Servei de Defensa d’Ofici con referencia (Núm. Designa: _____ ; Núm. _____), por la que se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita de mi patrocinado, de conformidad a la Ley 1/1996, de 10 de enero.

AL JUZGADO SUPLICO, que se tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos oportunos.

OTROSÍ DIGO TERCERO, que interesa se señale día y hora para que mi mandante pueda efectuar la correspondiente comparecencia apud-acta ante el Letrado de la Administración de Justicia, a favor de la causídica que suscribe.

SUPLICO AL JUZGADO, acuerde de conformidad con lo solicitado.

OTROSÍ DIGO CUARTO, que de conformidad con lo establecido en el artículo 337.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, interesa se tenga por aportado el dictámen médico pericial emitido por el _____, acompañado al presente escrito de demanda como Documento nº 15, así como el dictamen pericial emitido por el Ingeniero Industrial _____, acompañado al presente escrito de demanda como Documento nº 3, manifestando desde este momento la intención de que tanto el Dr _____ como el Sr. _____ comparezcan a la vista a fin de que puedan exponer y responder a preguntas relacionadas con los respectivos dictámenes elaborados.

SUPlico AL JUZGADO, que se tengan por hechas las manifestaciones precedentes a todos los efectos legales que proceden y se acuerde de conformidad.

OTROSÍ DIGO QUINTO: Que se hace expresa designación de archivos de cuantas entidades, entidades aseguradoras y centros médicos y hospitalarios han sido citadas en el cuerpo del presente escrito, por si alguno de los documentos acompañados resultara impugnado de contrario, de conformidad a lo establecido en el artículo 265.2 de la L.E.C..

SUPlico AL JUZGADO: Tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones a los oportunos efectos.

OTROSÍ DIGO SEXTO, que esta parte manifiesta su voluntad de cumplir los requisitos legales, a los efectos del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que,

SUPlico AL JUZGADO, que tenga por efectuada la anterior manifestación, cuidando de que sean subsanados los defectos procesales en que pueda incurrir esta parte.

En Rubí, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Fdo.:

Fdo.:

Procuradora de los Tribunales